

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado David Homero Palafox Celaya, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Sandra Mercedes Hernández Barajas, con proyecto de Ley que adiciona un párrafo quince al artículo 1o de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma el artículo primero, fracción II del Decreto número 133, aprobado por el Congreso del Estado de Sonora, el día 27 de abril del año 2017.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve hacer del conocimiento al ciudadano Judas Arturo Olivas Leyva, regidor suplente del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acudir a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de regidor propietario, en virtud del lamentable fallecimiento del ciudadano Manuel Moreno Moreno, suscitado el pasado 08 de noviembre del año 2017, quien ocupaba el cargo de referencia en el citado órgano de gobierno municipal.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL
DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

17 noviembre 2017. Folio 2936

Escrito de representantes de diversas organizaciones sociales, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, una reunión de trabajo con las Comisiones Unidas de Hacienda, con la finalidad de discutir propuestas de financiamiento para las organizaciones sociales que trabajan en el combate a las adicciones en Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante este Poder Legislativo con el objeto de someter a su consideración, el siguiente **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA**, lo cual hago con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 18 de Julio del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuyo texto se hizo vigente el día 19 de Julio del 2017, ya que, en el artículo segundo transitorio, la Ley General de Responsabilidades Administrativas estableció que, dentro del año siguiente, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Es por lo anterior que el pasado 6 de julio del presente año se aprobó por este H. Congreso del Estado de Sonora la Ley Estatal de Responsabilidades, con el fin de determinar las obligaciones, alcances y límites en el actuar de los servidores públicos en el Estado de Sonora, así como las bases que regirán el procedimiento que deberán seguir las autoridades encargadas de investigar, sustanciar y resolver sobre la imposición de sanciones.

Que según la exposición de motivos de la nueva Ley Estatal de Responsabilidades *“uno de los principales que retos que enfrenta nuestro país y nuestro Estado es la eliminación de todo tipo de actos que vulneren o pongan en duda el quehacer*

público. Los sonorenses exigen que sus servidores públicos se apeguen a la legalidad, imparcialidad, certeza y que la utilización de los recursos del Estado se realice bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

En ese orden de ideas la nueva Ley contempla en su exposición de motivos y en el artículo 248 que los servidores públicos o particulares que sean sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa ante La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, los Órganos Internos de Control y/o el Tribunal de Justicia Administrativa deberán gozar de las Garantías del Debido Proceso Legal y, por consiguiente, de una defensa digna y adecuada aun y cuando no tengan los recursos económicos para contratar una defensa particular.

Es así que a través de la presente iniciativa se propone crear una nueva subdirección en la Dirección General de la Defensoría Pública que se encargue de representar y defender a los servidores públicos y particulares que sean sujetos a este nuevo procedimiento de responsabilidad administrativa ante cualquiera de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, pues con la creación de esta nueva área se estima que se cumple con el fin de brindar mecanismos efectivos para garantizar a los sujetos de la Ley Estatal de Responsabilidades, el acceso a los principios de debido proceso que deben regir todo procedimiento legal como lo es el contar con una defensa adecuada y profesional.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto respetuosamente ante Ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, fracción VI, 6, fracción VII, 9, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 17, 18 y 31 y se adicionan la fracción VIII del artículo 6, la fracción X del artículo 9 y los artículos 17 BIS y 31 BIS, todos de la Ley de la Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a la V.- ...

VI.- Obligatoriedad: Brindar sus servicios a los imputados que no cuenten con un defensor particular en materia penal y justicia para adolescentes, a quienes carezcan de recursos económicos suficientes para contar con un abogado en materia civil, familiar y administrativa; **así como a los servidores públicos y a los particulares vinculados a faltas administrativas en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se les sigan ante los Órganos Internos de Control, la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, y El Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidad Administrativa;**

VII a la X.- ...

Artículo 6. ...

...

I a la VI.- ...

VII.- Representar y defender a los servidores públicos y a los particulares vinculados a faltas administrativas en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se les sigan ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, los Órganos Internos de Control y El Tribunal de Justicia Administrativa en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;

VIII.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- ...

...

I a la II.- ...

III.- Subdirección en materia Civil y Familiar;

IV.- Subdirección en materia de Derecho Administrativo;

V.- Subdirección de Administración y Gestión;

VI.- Unidad de Investigadores y Peritos;

VII.- Unidad de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;

VIII.- Coordinaciones Regionales;

IX.- Visitaduría; y

X.- Las demás unidades que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- Subdirección en Materias Civil y Familiar

La Subdirección en materia Civil y Familiar contará con un departamento de Asesoría, un departamento en materia Familiar y un departamento en materia Civil.

Artículo 17 Bis.- Subdirección en Materia de Derecho Administrativo

La Subdirección en Materia de Derecho Administrativo contará con un departamento de Asesoría y un departamento en materia de Derecho Administrativo.

Artículo 18.- Subdirección de Administración y Gestión

La Subdirección de Administración y Gestión contará con las áreas necesarias para la gestión administrativa de la Defensoría y tendrá las facultades siguientes:

I a la IV.- ...

ARTÍCULO 31.- Obligaciones de los Defensores en Materia Civil y Familiar

Los Defensores en materia civil y familiar tendrán las obligaciones siguientes:

I al III.- ...

ARTÍCULO 31 BIS.- Obligaciones de los Defensores en Materia de Derecho Administrativo

Los defensores en Materia de Derecho Administrativo tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Brindar Asesoría jurídica en las materias de su competencia a toda persona que lo solicite;

II.- Patrocinar ante las Instancias competentes a las personas que soliciten el servicio en la materia señaladas; y

III.- Las demás que señalen las leyes y el Reglamento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 22 de noviembre de 2017.

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA.

Hermosillo, Sonora, a 22 de Noviembre de 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada, integrante del Partido Acción Nacional, en esta Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de ley que adiciona un párrafo quince al artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de establecer en nuestra constitución, la figura del plebiscito ambiental, como un derecho constitucional para pronunciarse si aprueban o rechazan la instalación de proyectos o la realización de actividades del gobierno, que pueda afectar el medio ambiente y la salud de los habitantes de las diferentes regiones del Estado, fundamentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes de exponer los motivos por los cuales propongo la presente iniciativa, considero pertinente recordar lo que es el *Plebiscito*. De acuerdo a lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, por *Plebiscito* debemos entender como *la consulta con efectos vinculantes para las autoridades correspondientes, mediante la cual los ciudadanos sonorenses expresarán su aprobación o rechazo a un acto o decisión del Poder Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, que sean trascendentes para la vida pública del Estado o del municipio, respectivamente, en términos de la presente Ley.*

El diccionario de términos parlamentarios define el Plebiscito: Es un mecanismo de *democracia* semidirecta que permite la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. El plebiscito es un vínculo de comunicación entre la sociedad y el

gobierno por medio del cual éste convoca a los ciudadanos a ejercer el sufragio, para manifestarse a favor o en contra de una propuesta o medida pública.¹

De acuerdo a las definiciones antes aludidas podemos advertir que tres son los elementos constitutivos del Plebiscito:

1. La Participación Ciudadana para aprobar o rechazar una acción por parte del gobierno.
2. Los efectos vinculantes del resultado final de la consulta.
3. La trascendencia en la vida pública de la decisión que se tome de la consulta.

Como se puede apreciar el Plebiscito como instrumento de participación ciudadana en un país democrático como el nuestro, es de vital importancia que se ponga en práctica en todo orden de gobierno para la mejor toma de decisiones en cada paso y en cada acción que realicen nuestros gobiernos, que puedan o no afectar a la población. Lamentablemente esta figura, a nivel federal no existe, pero si en nuestro Estado.

En Sonora, contamos con una Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 1 de julio de 2011². Sin embargo, desde la entrada en vigor de la Ley hasta la actualidad, ha sido letra muerta, ya que no se ha realizado ningún Plebiscito, es decir, no se ha consultado a la población ninguna acción emprendida por los gobiernos en ningún tema.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta que vengo presentando para efecto de que en temas ambientales se realice un Plebiscito en nuestro Estado, obedece al hecho de que el cuidado al medio ambiente y la protección al equilibrio ecológico, son temas que lamentablemente en todos los niveles de gobierno, no se toman con la seriedad que merecen. Las autoridades consideran este tema menos importante, ya que no toman en

¹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/Diccionario/verDiccionario>

²

<http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2011/julio/EE61JULIO2011.pdf>

cuenta que los daños que pueden resultar de la contaminación al medio ambiente y a sus recursos naturales pueden ser irreversibles.

En el año 2014, los sonorenses fuimos testigos del desastre ambiental más impactante en todo el país con motivo de la contaminación en los ríos Bacanuchi y Sonora por parte de la empresa minera Buena Vista del Cobre de Grupo México, empresa reconocida a nivel mundial. Los sonorenses no queremos vivir otro acontecimiento igual en nuestro Estado.

Hermosillo, la ciudad capital de nuestro Estado, tiene graves problemas de contaminación por polvo, humo, entre otros. De acuerdo a un estudio realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en el año 2013, denominado *La contaminación del aire: un problema que daña la salud y la economía*, señala que los efectos de la contaminación sobre la salud de los hermosillenses son de 69 muertes, 300 hospitalizaciones y 12, 342 consultas. Los costos anuales de la contaminación se traducen a \$46, 815, 797 pesos en pérdidas de productividad y 12, 964, 731 pesos en gastos de salud.³ Por lo que podemos apreciar, la contaminación genera afectaciones no solo en la salud, sino también en lo financiero y eso que el estudio es del año 2013, cómo estará en este año.

Es por todo lo anterior, que considero importante que nuestras autoridades antes de realizar cualquier tipo de acción que pueda tener un impacto al medio ambiente y sus recursos naturales, se tomen en cuenta a toda la población, si bien habrá personas que no sean especialistas en la materia, pero lo que hay que destacar, es la importancia que tiene el hecho de que la población se sienta tomada en cuenta en la toma de decisiones por parte del gobierno.

Necesitamos tomar con más seriedad el tema del cuidado al medio ambiente, recordemos que nuestro planeta es nuestra casa y debemos de cuidarlo, si agotamos los recursos naturales y no protegemos el medio ambiente, es muy probable que

³ <http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/09/hermosillo.pdf>

las próximas generaciones, es decir, nuestros, hijos, nietos o bisnietos no podrán tener una buena calidad de vida.

De acuerdo a un desplegado de la Organización Mundial de la Salud, señaló que se estima que en 2012 perdieron la vida 12,6 millones de personas por vivir o trabajar en ambientes poco saludables: casi una cuarta parte del total mundial de muertes, según nuevas estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los factores de riesgo ambientales, como la contaminación del aire, el agua y el suelo, la exposición a los productos químicos, el cambio climático y la radiación ultravioleta, contribuyen a más de 100 enfermedades o traumatismos.⁴

Por otra parte, el Informe correspondiente al año 2016, denominado Planeta Vivo, elaborado por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), señala que las actividades humanas y su explotación de los recursos han crecido de forma tan drástica que las condiciones ambientales que fomentaron nuestro desarrollo y crecimiento están empezando a deteriorarse.⁵

En ese contexto, resulta necesario que nuestro Estado, los sonorenses contemos a nivel constitucional con una prerrogativa que nos garantice el derecho a vivir en un medio ambiente sano, tal y como prescribe el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que de igual forma refrenda el artículo 1 de nuestra Constitución Sonorense.

Lo anterior, no podrá ser letra muerta, puesto que constituye un derecho reconocido por un ordenamiento jerárquicamente superior al de una ley, por lo que su violación constituye una violación directa a la Constitución Política del Estado de Sonora.

⁴ <http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2016/deaths-attributable-to-unhealthy-environments/es/>

⁵ http://d2ouvy59p0dg6k.cloudfront.net/downloads/informe_planeta_vivo_2016_2.pdf

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINCE AL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo quince al artículo 1o de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- . . .

. . .

. . .

. . .

A) a la H).- . . .

. . .

A) a la I).- . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

En los casos de proyectos o actividades que puedan afectar o se pretendan desarrollar dentro de uno o más centros de población y que puedan generar o presentar riesgo para la salud de sus habitantes, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos, efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, o alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona o bien cuyo emplazamiento sea en tierras indígenas o que puedan afectar el emplazamiento de comunidades indígenas, deberá llamarse a plebiscito, en los términos que establezca la ley, a fin que los habitantes de los centros de población afectadas se pronuncien sobre si aprueban o rechazan la instalación de dicho proyecto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobado la presente Ley por cuando menos la mitad más uno de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
FLOR AYALA ROBLES LINARES
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
LINA ACOSTA CID
ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, por medio del cual somete a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de Decreto que reforma el Decreto número 133, aprobado por este órgano legislativo el día 27 de abril de 2017, con la finalidad de modificar el objeto del mismo, en cuanto al listado de las obras contempladas en la parte del financiamiento de dicho Decreto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 09 de octubre del presente año, el Presidente Municipal, en asociación con el Secretario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, presentó la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, misma que fundó en los siguientes argumentos:

“En el Decreto 133 publicado en el Boletín Oficial número 36 con fecha 4 de mayo de 2017, el H Congreso del Estado autorizó el refinanciamiento de la deuda pública del municipio de BÁCUM, Sonora, así como la contratación de financiamiento adicional por \$6,533,215.25 para la realización de las obras que se enlistan a continuación:

Derivado de la urgencia y reclamo de la ciudadanía, las obras antes mencionadas fueron ejecutadas con recursos propios y otros gestionados ante distintas instancias del gobierno estatal y federal antes de que el Municipio pudiera disponer de los recursos del financiamiento autorizado, cumpliendo de esta manera con un compromiso con sus habitantes.

Por lo anterior, el Ayuntamiento se dio a la tarea de buscar nuevos proyectos para utilizar los recursos derivados del crédito en beneficio de la sociedad, mismos que se enuncian a continuación:

- 1. Electrificación de Boulevard Venustiano Carranza de San José de BÁCUM con una inversión de \$2,154,410.00*
- 2. Electrificación de Boulevard Higinio Tolano en Ejido Francisco Javier Mina con una inversión de \$1,908,657.07*
- 3. Construcción de Colector Sanitario de 24” por las Calles Revolución entre Boulevard Rodolfo Félix Valdez y Constitución, Calle Constitución entre No Reección y Revolución, Calle No Reección entre Constitución y Niños Héroes y Calle Niños Héroes entre No Reección y Boulevard Adolfo López Mateos, en BÁCUM, Sonora con una inversión de \$2,470,148.18*
Dando un monto global de \$6,533,215.25.

Las obras de electrificación señaladas permitirán que las comunidades que reciben el beneficio tengan un sistema de alumbrado público adecuado y apropiado a las necesidades básicas de la población así mismo este brindará una seguridad a la misma ciudadanía pues hoy en día estos lugares se encuentran a oscuras totalmente y es un peligro latente para los habitantes pues por cuestiones de trabajo algunos tienen que transitar por estas rúas a altas horas de la noche.

Por su parte, la construcción del colector sanitario permitirá dar un desfogue total a las aguas negras que provienen del Sur Oriente de la Cabecera Municipal (Que es el lugar donde ha crecido la comunidad), la red de drenaje se encuentra cubierta totalmente en la cabecera pero es de vital importancia ejecutar los trabajos plasmados en la construcción de dicho colector sanitario pues a la fecha se presentan taponamientos los cuales vierten

de las alcantarillas provocando inconformidad y problemas de salud entre los moradores de este sector de la comunidad.

Así, por las consideraciones anteriormente descritas, se resuelve solicitar al H. Congreso del Estado de Sonora, la modificación del decreto número 133, en su artículo Primero, numeral II.”

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del

Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Asimismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

En tal sentido, es importante dejar asentado que el asunto que nos ocupa, por tratarse de un Decreto que contiene una autorización para contratar una operación de crédito, se hace necesario contar con la votación de las dos terceras partes de los diputados presentes para su aprobación, con el fin de dar cumplimiento a los términos constitucionales referidos con antelación.

QUINTA.- Antes de entrar al análisis de la viabilidad legal y financiera de la solicitud del Ayuntamiento en cuestión, los diputados integrantes de esta dictaminadora consideramos importante aclarar que el día 27 de abril del 2017, fue aprobado por este Poder Legislativo, el Decreto número 133 que autoriza al Ayuntamiento de Bácum, Sonora, la contratación de una operación de deuda pública, en sustitución del diverso Decreto número 27, con fecha de aprobación el día 10 de diciembre del año 2015, lo anterior, con el objeto de llevar a cabo la reestructuración de la deuda municipal y al realización de diversas obras que constituyen inversiones públicas productivas.

Ahora bien, según argumentos presentados por el órgano de gobierno municipal, las obras contempladas en la parte que corresponde a las inversiones públicas productivas, fueron realizadas con el carácter de urgentes, debido a las circunstancias que imperaban en el Municipio, mismas obras que fueron realizadas con recursos propios del órgano de gobierno municipal y con otros recursos gestionados ante diversas instancias de los gobiernos estatal y federal, antes de que el Municipio contara en sus arcas municipales con los recursos derivados del financiamiento en mención.

De ello resulta necesario exponer que, de la solicitud del Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, no se desprende una nueva autorización de crédito, adicional a la ya aprobada y mencionada en líneas anteriores, sólo se estaría llevando a cabo la autorización, con la finalidad de modificar el listado de las obras a realizarse con los recursos del crédito, mismas que constituyen inversiones públicas productivas, logrando con esta modificación, la realización de nuevas obras públicas que vendrían a traer beneficios a un mayor número de habitantes del Municipio de BÁCUM, Sonora, obras públicas que, tomando en cuenta los argumentos antes señalados, los diputados integrantes de esta dictaminadora consideramos prudente enunciar, siendo las siguientes:

NOMBRE DE LA OBRA	IMPORTE
Electrificación de Boulevard Venustiano Carranza de San José de BÁCUM	\$2,154,410.00
Electrificación de Boulevard Higinio Tolano en Ejido Francisco Javier Mina	\$1,908,657.07
Construcción de Colector Sanitario de 24" por las Calles Revolución entre Boulevard Rodolfo Félix Valdez y Constitución, Calle Constitución entre No Reección y Revolución, Calle No Reección entre Constitución y Niños Héroes y Calle Niños Héroes entre No Reección y Boulevard Adolfo López Mateos, en BÁCUM, Sonora.	\$2,470,148.18
Total	\$6,533,215.25

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado, ésta Comisión estima procedente que el Pleno del Congreso del Estado, autorice la solicitud del que inicia, tomando en cuenta que dicha aprobación permitirá al citado Ayuntamiento acceder a los recursos que permitan materializar mejores condiciones en materia de infraestructura urbana, respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de Bácum, Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º y 7º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO, FRACCIÓN II, DEL DECRETO NÚMERO 133, APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA EL DÍA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el ARTÍCULO PRIMERO, fracción II del Decreto número 133, aprobado por el Congreso del Estado de Sonora, el día 27 de abril del año 2017, para quedar como sigue:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE BÁCUM, SONORA, PARA QUE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO Y EN UNA O VARIAS ETAPAS, GESTIONE Y CONTRATE FINANCIAMIENTOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$39'199,291.50 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), DE LOS CUALES HASTA LA SUMA DE \$32'666,076.25 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.) PODRÁ SER DESTINADA AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO Y HASTA LA SUMA DE \$6'533,215.25 (SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 25/100 M.N.) PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS QUE CONSTITUYEN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

I.- ...

II.- ...

NOMBRE DE LA OBRA	IMPORTE
Electrificación de Boulevard Venustiano Carranza de San José de BÁCUM	\$2,154,410.00
Electrificación de Boulevard Higinio Tolano en Ejido Francisco Javier Mina	\$1,908,657.07
Construcción de Colector Sanitario de 24" por las Calles Revolución entre Boulevard Rodolfo Félix Valdez y Constitución, Calle Constitución entre No Reección y Revolución, Calle No Reección entre Constitución y Niños Héroes y Calle Niños Héroes entre No Reección y Boulevard Adolfo López Mateos, en BÁCUM, Sonora.	\$2,470,148.18
Total	\$6,533,215.25

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO al **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO al **ARTÍCULO SEGUNDO.-** ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 21 de noviembre de 2017.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

**COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Órgano Legislativo, del fallecimiento del Ciudadano Manuel Moreno Moreno, quien ocupaba el cargo de Regidor Propietario en el señalado Ayuntamiento, por lo que solicita se realice la declaratoria de ausencia absoluta y se llame al Regidor Suplente para que ocupe el cargo vacante.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular,

directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- En el caso particular, mediante oficio PMM/137/2017 de fecha 09 de noviembre de 2017, el Presidente y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, hacen del conocimiento a este Congreso del Estado, el fallecimiento del Ciudadano Manuel Moreno Moreno, ocurrido el día 08 de noviembre del año en curso, hecho que se comprueba con el acta de defunción con folio número 87698, de la oficialía 03001, en su libro 006, acta número 01050, expedida por el Director del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, misma que fue anexada al oficio de referencia para los efectos correspondientes; lo anterior, con la finalidad de que este Poder Soberano actúe conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Tomando en consideración que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será sustituido por el suplente correspondiente, esta Comisión estima que el Pleno del Congreso del Estado debe resolver hacer del conocimiento al ciudadano Judas Arturo Olivas Leyva, la falta absoluta del regidor propietario, tomando en consideración que de conformidad con la información publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de la conformación de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2015-2018, es a dicho ciudadano a quien le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la defunción en mención.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer del conocimiento al ciudadano Judas Arturo Olivas Leyva, regidor suplente del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acudir a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de regidor propietario, en virtud del lamentable fallecimiento del ciudadano Manuel Moreno Moreno, suscitado el pasado 08 de noviembre del año 2017, quien ocupaba el cargo de referencia en el citado órgano de gobierno municipal, acontecimiento que se acreditó, por parte del Presidente y del Secretario del Ayuntamiento, mediante el acta de defunción respectiva.

SEGUNDO.- Se comisiona al diputado Carlos Manuel Fu Salcido, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 21 de noviembre de 2017.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.